



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. **2011-0165** SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR MARIANO OSPINA PÉREZ – ICETEX Y VIDEO MOVIL S.A.

"PLAN DE COMUNICACIONES DEL ICETEX"

Entre los suscritos, **MARÍA EUGENIA MÉNDEZ MUNAR** identificada con la cédula de ciudadanía N° 35.332.630 de Bogotá, quien en su calidad de Secretaria General nombrada mediante Resolución N° 125 del 27 de febrero de 2007, posesionada mediante Acta N° 118 del 1° de marzo de 2007 delegada para contratar, según el numeral 10 del artículo 1° de la Resolución N° 149 del 1° de marzo de 2007 modificado por la Resolución N° 0897 del 8 de noviembre de 2010, quien actúa en nombre y representación del **INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR - MARIANO OSPINA PÉREZ – ICETEX**, entidad financiera de naturaleza especial, vinculada al Ministerio de Educación Nacional, creada por el Decreto Ley 2586 de 1950, reorganizada por el Decreto Ley No. 3155 de 1968, transformada mediante la Ley 1002 de 2005 y el Decreto 380 de 2007, con NIT 899.999.035-7 y quien para efectos del presente contrato de suministro se denominará **EL ICETEX**, y por la otra, **Juan Carlos Pilonieta Bohorquez**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.502.447, en su calidad de suplente del Gerente, actúan en nombre y representación de **VIDEO MOVIL S.A. NIT. 860.059.460-0**, constituida por escritura pública No. 343 en la Notaria 13 de Bogotá D.C. del 21 de febrero de 1979, inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá el 1 de marzo de 1979, bajo el No. 68120 del Libro IX, según consta en el certificado de existencia y representación legal del 9 de marzo de 2011, y quien para efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS**, previas las siguientes consideraciones: **1.** Que en el Plan de Comunicaciones del ICETEX, se están desarrollando estrategias de comunicación interna y externa, direccionadas a los diferentes públicos objetivos, interesados en acceder a la educación superior en los programas de pregrado y posgrado, junto con los demás servicios que presta el Instituto. **2.** Que para dar cumplimiento al Plan de Comunicaciones del ICETEX, la Oficina Asesora de Comunicaciones comedidamente solicita la contratación de una empresa que ofrezca el servicio de producción audiovisual, en donde se tenga en cuenta el desarrollo la producción para la ejecución de una campaña con mensajes institucionales dirigidos a nuestros públicos objetivos. **3.** Que de conformidad con el estudio previo de conveniencia y minuta técnica, suscrita por la Jefe de la Oficina Asesora de Comunicaciones del ICETEX, se requiere contratar la Producción de tres (3) mensajes institucionales para televisión, tres (3) para radio y un video para orientadores pedagógicos **4.** Que el 25 de marzo de 2011, la Empresa VIDEO MOVIL S.A. presenta propuesta la cual se ajusta a todos los requerimientos técnicos efectuados por la Entidad. **5.** Que con base en las anteriores consideraciones se procede a celebrar el presente contrato de prestación de servicios, el cual se registrará por las normas civiles y comerciales vigentes y concordantes en Colombia, por el literal d) del artículo 11 del Acuerdo de Junta Directiva del ICETEX No. 007 del 22 de febrero de 2008 y en especial por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA - OBJETO:** Contratar la prestación de servicios para la Producción de piezas comunicacionales con mensajes institucionales, de acuerdo con lo que se describe en el presente contrato. **CLÁUSULA SEGUNDA – ALCANCE:** El Objeto del Presente Contrato comprende: **1.** Producción de Tres (3) mensajes para Radio: 5 CDS por cada mensaje, para un total de 15 CDS. **2.** Producción de Tres (3) mensajes Institucionales para televisión: 5 casetes Betacam SP por cada video, para un total de (15) Cassetes. **3.** Producción de dos (2) DVDS por cada video del tema "Lo que nos cambia la Vida" para un total de seis (6) Videos. **4.** Realización de Afiche para colegios y universidades: Hasta artes finales. **5.** Realización de fotos e ilustraciones: 10 fotos. **5.** Una guía regional de oferta de calidad en educación superior: Hasta artes finales. **CLÁUSULA TERCERA- PLAZO:** El





CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 2011-0165 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR MARIANO OSPINA PÉREZ – ICETEX Y VIDEO MOVIL S.A.

“PLAN DE COMUNICACIONES DEL ICETEX”

presente contrato de prestación de servicios tendrá como plazo de treinta (30) días calendario, a partir de la fecha de aprobación de la garantía por parte del ICETEX. **CLÁUSULA CUARTA - VALOR:** El valor total a contratar es hasta por la suma de TRESCIENTOS TREINTA MILLONES DE PESOS (\$330'000.000,00) Moneda Corriente Incluido IVA. **CLÁUSULA QUINTA - FORMA DE PAGO:** El ICETEX, pagará al Contratista los servicios y productos efectivamente prestados y recibidos a satisfacción, previa presentación de la factura correspondiente de acuerdo con los precios ofertados por el contratista y el acta de recibo a satisfacción suscrita por el supervisor del contrato. Así mismo, el contratista presentará la certificación expedida por el Revisor Fiscal o el Representante Legal del Contratista, donde conste estar al día en el pago de los aportes relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del SENA, ICBF y Cajas de Compensación Familiar y parafiscales, de conformidad con lo señalado en el literal d) del artículo 18 del Acuerdo de Junta Directiva del ICETEX N° 007 del 22 de febrero de 2008. **PARÁGRAFO:** El pago se hará mediante transferencia electrónica a la cuenta que el contratista indique por escrito al Icetex. **CLÁUSULA SEXTA – SUJECCIÓN DE LOS PAGOS A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES:** Los recursos para la presente contratación están disponibles en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. EF-2011-155 de fecha dieciséis (16) de febrero de 2011, expedido por el Coordinador del Grupo de Presupuesto del ICETEX. **CLÁUSULA SÉPTIMA – OBLIGACIONES DE LAS PARTES:** A) **DEL CONTRATISTA:** 1. Cumplir con el objeto del contrato y las condiciones indicadas en la propuesta presentada por el contratista el 25 de marzo de 2011. 2. Realización de tres (3) Mensajes Radiales: (9) Horas de Estudio de audio digital, para toma de voz, musicalización y mezcla final (6) locutores. 30 segundos de duración 3. Realización de tres (3) Mensajes Institucionales para Televisión: Servicio de pre-producción, producción y post-producción de tres mensajes institucionales para Televisión. 30 segundos de duración. 4. Elaboración de Dvd Para Orientadores Pedagógicos: Kit para Orientadores Pedagógicos, que incluye: DVD con video, tema “Lo que nos cambia la vida” 12 minutos de de duración. Afiche colegios y Universidades. Diez (10) Fotos Ilustraciones y Guía regional de Oferta de calidad en la educación superior. 5. Cumplir con las políticas sobre prevención y control del lavado de activos, financiación del terrorismo y otras actividades delictivas. 6. Proyectar y firmar junto con el supervisor del contrato, la correspondiente acta de liquidación. 7. Las demás requeridas por EL ICETEX que tengan relación con el objeto del presente contrato de prestación de servicios. B) **DEL ICETEX:** 1. Ejercer la supervisión del presente contrato para efectos de lograr la correcta ejecución del mismo. 2. Recibir a satisfacción el objeto contratado a través del supervisor del contrato. 4. Cumplir con los pagos en la forma y oportunidad pactadas en el presente contrato. 5. Exigir los soportes que acrediten el pago de los aportes al sistema de seguridad integral y demás pagos de conformidad con lo señalado en el literal d) del artículo 18 del Acuerdo de Junta Directiva del ICETEX No. 007 del 22 de febrero de 2008. **CLÁUSULA OCTAVA – GARANTÍA EL CONTRATISTA** constituirá una garantía expedida en “FORMATO ENTRE PARTICULARES” en favor del INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR “MARIANO OSPINA PÉREZ” – ICETEX- NIT. 899.999.035-7 con una compañía de seguros, establecida en el país y cuya póliza matriz esté aprobada por la Superintendencia Financiera de Colombia, que ampare el siguiente riesgo: A) **CUMPLIMIENTO:** Deberá garantizar el cumplimiento general del presente Contrato de Prestación de Servicios, por el veinte por ciento (20%) del valor del mismo, con una vigencia que cubra el plazo de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más. B) **CALIDAD DEL SERVICIO:** Deberá garantizar la calidad

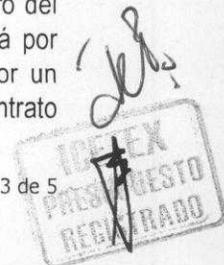




CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 2011-0165 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR MARIANO OSPINA PÉREZ – ICETEX Y VIDEO MOVIL S.A.

"PLAN DE COMUNICACIONES DEL ICETEX"

del servicio contratado por el veinte por ciento (20%) del valor total del Contratos, con una vigencia que cubra el plazo del Contrato y cuatro (4) meses más. **PARÁGRAFO:** EL CONTRATISTA deberá allegar la garantía dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la firma del contrato. Si no cumpliera con esta obligación en el término señalado para el efecto, EL ICETEX podrá imponer una multa equivalente al 0.3% del valor total del contrato, en todo caso garantizando el debido proceso al CONTRATISTA, de conformidad con lo señalado en el Acuerdo 002 de 2008 Manual de Contratación del ICETEX. **CLÁUSULA NOVENA – MULTA O PENAL MORATORIA:** En caso de retardo o incumplimiento parcial del contrato por parte del CONTRATISTA, éste pagará a título de pena el 1.0 % del valor del contrato, por cada día de retraso en la entrega de los elementos, sin que el monto total exceda del diez por ciento (10%) del valor del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA – PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento definitivo EL CONTRATISTA cancelará al ICETEX a título de estimación anticipada de perjuicios una suma equivalente al 20% del valor del contrato. **PARÁGRAFO:** El cobro de la penal moratoria y la penal pecuniaria acordadas en este contrato se harán efectivas de la siguiente forma: en caso de existir saldos pendientes a favor del CONTRATISTA, el ICETEX hará el descuento que corresponda de dichos saldos, para el efecto, con la suscripción del contrato, EL CONTRATISTA autoriza de forma expresa e irrevocable al ICETEX, para efectuar el o los correspondientes descuentos. En caso de no existir saldos pendientes a favor del CONTRATISTA, el ICETEX solicitará el pago al CONTRATISTA, quien deberá realizar el pago dentro de los quince (15) días siguientes al recibo de la comunicación, en caso que EL CONTRATISTA no cancele la obligación, se acudirá a los mecanismos previstos en la normatividad vigente sobre solución de conflictos. **CLÁUSULA UNDÉCIMA - CESIÓN:** EL CONTRATISTA no podrá ceder total ni parcialmente los derechos y obligaciones emanadas del presente contrato sin consentimiento previo y expreso del ICETEX. **CLÁUSULA DUODÉCIMA – INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL CONTRATISTA, declara bajo la gravedad del juramento no encontrarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en los artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007 que adicionó el literal j) al numeral 1° y un inciso al parágrafo 1° del artículo 8 de la Ley 80 de 1993 y en los eventos de prohibición para contratar, en especial que se encuentra a paz y salvo con el Tesoro Nacional. El juramento se entiende prestado con la firma del presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA – FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO:** EL CONTRATISTA no será responsable ni se considera que ha incurrido en incumplimiento de sus obligaciones por cualquier demora en el cumplimiento de las obligaciones del objeto del presente contrato a EL ICETEX, si se presentaren durante su ejecución circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, de conformidad con la definición del artículo 64 del Código Civil subrogado por el artículo primero de la Ley 95 de 1890. EL CONTRATISTA se obliga a notificar por escrito a EL ICETEX, las circunstancias que constituyan fuerza mayor o caso fortuito, acompañando la exposición de motivos correspondiente. Tal notificación se presentará a EL ICETEX, dentro de los cinco (5) días calendario siguientes a la ocurrencia de las posibles causas de la demora. Así mismo EL CONTRATISTA, acompañará a la mencionada notificación todos los documentos de soporte que acrediten o justifiquen la demora ocasionada por la fuerza mayor o el caso fortuito, manifestando el tiempo estimado dentro del cual cumplirá su obligación. En caso de persistencia de la causal, EL CONTRATISTA informará por escrito al ICETEX dicha circunstancia o circunstancias cada ocho (8) días calendario, hasta por un término máximo de veinte (20) días calendario, vencido el cual, se procederá a la liquidación del contrato



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. **2011-0165** SUSCRITO ENTRE EL
INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR
MARIANO OSPINA PÉREZ – ICETEX Y VIDEO MOVIL S.A.

“PLAN DE COMUNICACIONES DEL ICETEX”

de común acuerdo entre las partes, para lo cual se levantará el acta respectiva, siguiendo el procedimiento establecido en el artículo 25 del Acuerdo de Junta Directiva del ICETEX No. 007 del 22 de febrero de 2008. Cuando las circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobadas que no excedieren de treinta (30) días calendario, se levantará un acta suscrita por las partes, con el fin de prorrogar el plazo en forma tal, que se reponga el tiempo durante el cual han existido dichas causales.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA – LIQUIDACIÓN: El presente contrato será objeto de liquidación de conformidad con el artículo 25 del Acuerdo de Junta Directiva del ICETEX No. 007 del 22 de febrero de 2008. Para tales efectos la supervisión del contrato, en coordinación con **EL CONTRATISTA**, proyectará y entregará a la Secretaría General del **ICETEX** el acta de liquidación, procedimiento que deberá efectuarse dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su terminación. **PARÁGRAFO:** Si **EL CONTRATISTA** no se presenta a la liquidación del contrato o las partes no llegan a ningún acuerdo en relación con la liquidación, **EL ICETEX** procederá a efectuar una constancia de terminación y liquidación del contrato de suministro, conforme lo establece inciso final del artículo 25 del Acuerdo de Junta Directiva del ICETEX No. 007 del 22 de febrero de 2008.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA – SUPERVISIÓN Y/O INTERVENTORIA: La vigilancia y control de la ejecución del presente contrato será ejercida por la Jefe de la Oficina Asesora de Comunicaciones del ICETEX o quien haga sus veces. Serán funciones de la supervisión del contrato las señaladas en el artículo 23 del Acuerdo de Junta Directiva del ICETEX No. 007 del 22 de febrero de 2008 y la Resolución No. 0622 del 29 de julio de 2009.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA - NATURALEZA DE LA VINCULACIÓN: Este contrato no genera ninguna vinculación laboral entre **EL ICETEX** y **EL CONTRATISTA**. En consecuencia **EL CONTRATISTA** no tendrá derecho laboral alguno ni podrán reclamar prestación social alguna al **ICETEX**.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA – SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Los conflictos que se presenten durante la ejecución del objeto contractual, se solucionarán mediante los mecanismos de arreglo directo y conciliación. En caso de que estos mecanismos llegaren a fracasar, se acudirá a la jurisdicción competente.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA – CONTROL A LA EVASIÓN DEL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL: En cumplimiento de lo establecido en el literal d) y en el Parágrafo del artículo 18 del Acuerdo de Junta Directiva del ICETEX No. 007 del 22 de febrero de 2008, para la ejecución del presente contrato y para la realización de cada pago derivado del mismo **EL CONTRATISTA** deberá acreditar que se encuentran al día en el pago de los aportes relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, en salud y pensión.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA – OBLIGACIÓN ESPECIAL SOBRE PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS: **EL CONTRATISTA** se obliga para el **ICETEX**, a no utilizar el objeto de este contrato y/o utilizar al **ICETEX**, como instrumento para el ocultamiento, manejo, inversión o aprovechamiento, en cualquier forma de dinero u otros bienes provenientes de actividades delictivas, o para dar apariencia de legalidad a actividades delictivas o a transacciones o fondos vinculados con las mismas y a informar al **ICETEX**, inmediatamente, cualquier sospecha o información que llegare a conocer relacionada con este tema, respecto de las obligaciones derivadas del presente contrato de suministro.

CLÁUSULA VIGÉSIMA – CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO: El presente contrato, se dará por terminado en los siguientes eventos: **a)** Mutuo acuerdo entre las partes. **b)** Unilateralmente cuando se presente incumplimiento de alguna de las obligaciones por parte del **CONTRATISTA**. **c)** Unilateralmente cuando se cumpla el objeto del contrato, antes del plazo señalado para el vencimiento del mismo. **d)** Condición



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No 2011-0165 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR MARIANO OSPINA PÉREZ – ICETEX Y VIDEO MOVIL S.A.

“PLAN DE COMUNICACIONES DEL ICETEX”

Resolutoria, de conformidad con el artículo 1546 del Código Civil. e) Unilateralmente cuando **EL ICETEX** establezca por cualquier medio que **EL CONTRATISTA** se encuentra incluido en listas de control para el lavado de activos y financiación del terrorismo, acorde con las políticas aprobadas por la Junta Directiva. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA – REQUISITOS PARA PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente contrato se entenderá perfeccionado con la firma de las partes. Para su ejecución requiere la expedición del registro presupuestal y la aprobación de la Garantía por parte del ICETEX. Así mismo el contratista deberá entregar dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la firma del presente documento la publicación del contrato en el Diario Único de Contratación, obligación que se entenderá cumplida por parte del contratista con la entrega del recibo de consignación que acredite el pago. **EL ICETEX** no reconocerá suma alguna si su ejecución se inicia sin el cumplimiento de los citados requisitos.

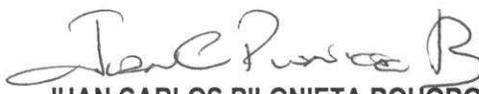
Para constancia de todo lo anterior, se firma en Bogotá D.C., el día **30 MAR 2011**

POR EL CONTRATANTE

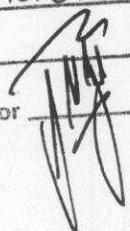


MARÍA EUGENIA MÉNDEZ MUNAR
Secretaria General
ICETEX

POR EL CONTRATISTA



JUAN CARLOS PILONIETA BOHÓRQUEZ
CONTRATISTA

ICETEX REGISTRO PRESUPUESTAL
CDP EF-155 RP 17931/6924
Rubro: PLAN DE COMUNICACION
Código: 332-520-003
Fecha: 30-MAR/11 Registrado por 

Revisó: Dra. Ingrid Marcela Garavito, Coordinadora Grupo Contratación – Secretaria General
Proyectó: Jorge Mario Posada Rueda, Profesional Grupo de Contratación – Secretaria General 